

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2601974
Materia Educación
Asunto Educación concertada. Reclamaciones para su supervisión.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 07/04/2026 y el 13/04/2026 la persona manifiesta que no está conforme con la actuación del centro educativo concertado al que asistieron sus hijos en cuanto a la gestión, control, supervisión y seguimiento de su educación. Por ello, el 18 y el 25/11/2025 ha presentado reclamación a la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades. Su respuesta, mediante oficio de 12/01/2026, ha desestimado su reclamación. No conforme con esta respuesta, el 23/02/2026 ha presentado nueva reclamación. El 10/04/2026 le ha presentado documentación y ha requerido su actuación. El 29/04/2026 la Conselleria le ha dado respuesta desestimando sus solicitudes.

Al no quedar conforme con esta respuesta, el 30/04/2026 ha presentado nueva reclamación solicitando «la declaración de nulidad de la resolución impugnada y la revisión íntegra del expediente con valoración expresa de la documentación aportada (...) la rectificación inmediata de los datos inexactos y el acceso completo al expediente». El 04/05/2026 le ha presentado varios escritos aportando documentos sobre la actuación del centro.

Por otro lado, ha tenido conocimiento a través del centro educativo actual de uno de sus hijos de la Resolución de 27/04/2026, que ha desestimado su recurso de alzada contra la negativa a concederle la exención de la evaluación y calificación de valenciano. El 04/05/2026 ha reclamado ante la Conselleria contra dicha Resolución por estimar que la notificación no ha sido correcta.

Ha solicitado al Síndic (en resumen):

- Que la Conselleria lleve a cabo una actividad instructora real y verificable y dicte resolución expresa, motivada, congruente, con valoración de la totalidad de la prueba aportada.
- Que requiera a la Conselleria información detallada sobre el sistema de notificaciones empleado y el estado de tramitación de los expedientes y las actuaciones realizadas.
- Que valore la posible concurrencia de un funcionamiento anormal de la Administración y la vulneración de derechos, con especial incidencia en el derecho a la defensa y a la educación.
- Que emita las recomendaciones oportunas a la Conselleria para garantizar el principio de buena administración, el derecho a una resolución motivada y fundada en Derecho, la protección efectiva del derecho a la educación del alumno extranjero en su condición de estudiante con incorporación tardía al sistema educativo valenciano.

El 24/04/2026 solicitamos a la persona información adicional sobre si ha recibido respuesta de la Conselleria a su reclamación de 23/02/2026. El 28/04/2026 y el 05/05/2026, nos da respuesta.

El 13/05/2026, admitimos a trámite la queja **fijando como objetivo de nuestra intervención que la persona obtenga respuesta suficientemente justificada y que le ofrezca información sobre cómo defenderse**. Por ello, solicitamos a la Conselleria información sobre el estado de tramitación de las reclamaciones de la persona de 30/04/2026 y 04/05/2026 y si ha dado respuesta suficientemente justificada a todas las cuestiones planteadas y que le permita defenderse (ante quién recurrir y plazo para hacerlo).

El 12/06/2026 recibimos el informe de la Administración, que expone que el 09/06/2026, ha emitido respuesta a la queja de 30/04/2026. No le consta la reclamación de 04/05/2026. Las actuaciones inspectoras realizadas han sido:

- Diversas visitas de inspección al centro educativo.
- Entrevistas con miembros del equipo directivo y profesorado.
- Recopilación de documentación e informes complementarios por parte de la dirección del centro.
- Nueva visita de inspección en fecha 22 de mayo de 2026, con la finalidad de contrastar la información en un momento posterior y reforzar la objetividad del análisis.

A la vista de estas actuaciones, no aprecia indicios de actuación arbitraria, considerando que la actuación se ha desarrollado, con carácter general, conforme al procedimiento y a la normativa aplicable. La Conselleria acompaña contestación mediante simple oficio a la solicitud de nulidad presentada el 30/04/2026, desestimándola.

El 25 y 29/06/2026 la persona manifiesta que la Conselleria continúa sin ofrecer una respuesta verificable a las cuestiones planteadas en sus denuncias. Su queja tiene como objetivo verificar si la actuación de la Administración ha respetado los principios de objetividad, motivación, transparencia y buena administración que le permita efectuar un control efectivo de la actuación pública, ya que su decisión afecta a los derechos educativos de cuatro alumnos (tres de ellos, menores) y a la confianza legítima que toda familia debe poder depositar en la actuación de la Administración educativa. La familia ha decidido abandonar la Comunitat Valenciana para el curso 2026/2027, poniendo fin a su vinculación con el sistema educativo valenciano. Precisa que varias de las cuestiones denunciadas afectan al tratamiento de datos personales, respecto a las que ha iniciado actuaciones ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Solicita al Síndic (en resumen): que requiera a la Conselleria de Educación la aportación de la documentación en la que afirma fundamentar sus conclusiones para poder verificar objetivamente si existió una investigación real, independiente y documentalmente acreditada de los hechos denunciados y que valore la impugnación registrada el 21/06/2026 contra la respuesta de la Conselleria de 09/06/2026.

El 14/07/2026 emitimos [Resolución de consideraciones](#) a la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades recomendándole que **dé a la persona acceso completo al procedimiento** para que pueda conocer la labor supervisora efectivamente realizada, que le dé la **oportunidad de manifestarse sobre ella** y, finalmente, que emita **respuesta suficientemente justificada** y con información sobre cómo recurrirla en garantía de su **derecho de defensa**.

El 10/08/2026 la persona presenta sucesivos escritos exponiendo que ha recibido información de la Conselleria y que el 06/08/2026 ha reclamado contra su actuación por entender que la

Administración no ha acreditado una investigación administrativa objetiva, independiente y verificable, limitándose a incorporar documentos elaborados por el propio centro concertado educativo denunciado y posteriormente asumidos por la Inspección Educativa.

Esta misma fecha (10/08/2026) la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades nos informa:

En fecha 23 de julio de 2026, la Inspección Educativa ha expedido Informe en relación con la Resolución de Consideraciones a la Administración, en el cual comunica que se adoptarán las actuaciones necesarias, y que se relacionan a continuación:

- Se facilitará a la persona interesada el acceso al expediente administrativo en los términos previstos en la legislación vigente, en el plazo de un mes.
- Se otorgará la oportunidad de formular alegaciones una vez examinada la documentación, en el plazo de 10 días.
- Se emitirá una respuesta expresa, suficientemente motivada y con indicación de los recursos que procedan en garantía de su derecho de defensa.
- Se informa de que en caso de que la persona interesada no esté conforme con la resolución que finalmente se dicte, podrá ejercitar las acciones y recursos administrativos o jurisdiccionales previstos en el ordenamiento jurídico, en los términos que se incluirán expresamente en la notificación correspondiente.

Por todo ello, esta Administración acepta íntegramente la recomendación formulada y manifiesta su compromiso de adoptar las medidas necesarias para su efectivo cumplimiento.

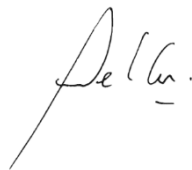
Asimismo, se adjunta al presente Informe, el oficio de fecha 29 de julio de 2026, del Inspector Secretario, en cual se hace entrega del expediente informativo a la persona interesada, permitiendo el acceso al procedimiento, para que pueda conocer la labor supervisora efectivamente realizada, disponiendo de 10 días desde su recepción, para comunicar las alegaciones pertinentes.

Conclusiones de nuestra actuación

La Conselleria de Educación, Cultura y Universidades **ha aceptado nuestra recomendación y ha adjuntado las medidas encaminadas a hacerla efectiva**. Por tanto, la persona podrá defender sus derechos conforme hemos expuesto en nuestra Resolución de Consideraciones de 14/07/2026.

Si el 07/09/2026 no ha recibido **respuesta suficientemente justificada** y con información sobre cómo recurrirla en garantía de su **derecho de defensa** a sus escritos de 30/04/2026 y 04/05/2026 y 06/08/2026, podrá presentar nueva queja al Síndic por falta de respuesta.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana